

11 de septiembre 2020

SITUACIÓN COVID-19 COLOMBIA “MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE LA CONTENCIÓN Y GESTIÓN DE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL COVID-19”

A partir de este 1.º de septiembre el país comienza a vivir una nueva fase dentro de la pandemia, que es el llamado aislamiento selectivo. El presidente de la República, Iván Duque, anunció la extensión de la emergencia sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre.

En todo el país se mantiene la restricción de 50 personas el espacio público o en espacios cerrados y una distancia de 2 metros. La medida de las aglomeraciones es una medida transversal, no depende de la actividad, sino que es una medida general en términos de los 2 metros y el volumen de personas.

Las iglesias pueden retomar. Pero, de hecho, en el país hay 607 municipios que ya han pedido pilotos de iglesias, hay 620 municipios con pilotos de restaurantes.

Las iglesias y los restaurantes pueden comenzar a operar desde el 1.º de septiembre, siguiendo los protocolos y, segundo, que si están en un municipio de alta afectación se revise si no hay medidas especiales. Por ejemplo, Bogotá dijo no iglesias, y es un municipio de alta afectación, por lo que sí se puede hacer esa restricción adicional.

Restaurantes, lavanderías, peluquerías, papelerías, entre otros, tendrá un día más de operación, es decir, de miércoles a domingo con un horario entre las 5:00 a. m. y las 9:00 p. m

La venta de bebidas alcohólicas estará restringida desde las 9:00 p. m hasta las 10:00 a. m en todo el Distrito, tanto para consumo en espacios abiertos como en establecimientos de comercio.

El Pico y Cédula se mantiene.

Sí. En días pares, se permitirá la salida de personas que tengan cédulas terminadas en dígito impar; y en días impares podrán salir los ciudadanos cuyo último dígito de la cédula sea par. Esta restricción aplica para entrada a supermercados, establecimientos de comercio, entidades bancarias y notarías. No aplica para restaurantes.



REACTIVACION DE SECTORES

Semana 11 de septiembre

COMERCIO

- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales.
- Sector de manufactura de bienes no esenciales.
- Comercio al por mayor.
- Sector de construcción en zonas no residenciales.
- Sector de construcción en zonas residenciales
- Comercio al por menor de bienes no esenciales.
- La comercialización de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos.
- Establecimientos educativos.
- Actividades de oficina no esenciales.
- Las actividades de oficina no esenciales los lunes, martes, viernes, sábado y domingo, con un cambio fundamental: la cantidad de trabajadores en modalidad de trabajo en casa baja de 70% a 50%.
- La venta de alcohol tiene restricción entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m con excepción de los restaurantes. Está prohibido su consumo en el espacio público o en locales comerciales, es decir que no se podrá tomar en tiendas ni andenes.

SERVICIOS

- Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.
- Transporte intermunicipal de vehículos particulares. Se abre también el primero de septiembre. Es más, Antioquia, por ejemplo, ya había pedido un piloto para tener todos los municipios del departamento con transporte intermunicipal. Ya en varias de estas decisiones venían avanzando, pero a título de pilotos. Ya no van a ser pilotos, ahora estamos en una primera fase de reapertura, manejando siempre el tema de distanciamiento. Y hay algo muy importante: los protocolos, todo tiene protocolos. Lo más importante a partir del primero de septiembre serán esos protocolos y hay dos palabras: distanciamiento individual responsable y la segunda es aislamiento selectivo.
- Los servicios de centros de estética se abrirán de manera gradual, una vez la Secretaría de Salud autorice nuevamente la apertura de servicios de salud no urgentes. Para cirugías plásticas, estarán autorizadas en lugares que tengan la debida aprobación sanitaria.

SECTORES QUE CONTINUAN CON RESTRICCIÓN

Semana 11 de septiembre



EVENTOS

- Celebraciones religiosas: Podrán funcionar en modalidad “autoculto”, es decir, en lugares donde se pueda asistir a la celebración desde los vehículos. Los conjuntos cerrados o edificios podrán ofrecer servicios religiosos “al balcón o la ventana”, siempre y cuando lo hayan concertado con toda la comunidad.

LUGARES DE DIVERSION

- El 3 de septiembre comenzará el piloto de apertura de restaurantes, que podrán funcionar de jueves a domingo hasta las 11:59 de la noche.
- Se pueden realizar deportes individuales y funcionarán los gimnasios al aire libre como los de los parques, siempre teniendo en cuenta que debemos respetar el distanciamiento. También serán posibles las prácticas en canchas de tenis. En los estadios donde se practica ciclismo o patinaje, ese tipo de deportes individuales de bajo contacto podrán reabrirse para hacer entrenamiento.

MOVILIDAD

- se mantiene la libertad en movilidad para vehículos particulares.

LISTADO DE ACTIVIDADES QUE CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA.

DECRETO 193 del 26 de agosto 2020

Sector	Días permitidos para ejercer la actividad	Horario
La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales.	Sin restricción	Sin restricción
Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.	Sin restricción	Sin restricción.
Sector de manufactura de bienes no esenciales.	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Comercio al por mayor.	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Sector de construcción en zonas no residenciales.	Lunes a sábado	Horario de ingreso después de 10 a.m.
Sector de construcción en zonas residenciales	Lunes a sábado	Entre 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
Comercio al por menor de bienes no esenciales.	Miércoles a Domingo	Entre 5 a.m. y 9 p.m.
La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos.	Jueves a Domingo	Entre 5 a.m. hasta 11:59 p.m.
Establecimientos educativos.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación.
Actividades de oficina no esenciales.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Sin restricción horaria.

Actividades sin restricción de horario o días permitidos. Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:

1. Asistencia y prestación de todo tipo de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.

2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

3. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

LISTADO DE ACTIVIDADES QUE CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA.

DECRETO 193 del 26 de agosto 2020



4. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, emergencias dispositivos médicos, aseo, limpieza, (iii) reactivos de laboratorio-, (iv) insumos y productos agrícolas, agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y herbicidas y (v) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes de primera necesidad y esenciales.
9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 o para la prestación de servicios consulares.
12. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

LISTADO DE ACTIVIDADES QUE CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA.

DECRETO 193 del 26 de agosto 2020



15. Las actividades de la industria hotelera, (Hoteles, apartahoteles y alojamientos por horas) las cuales deberán garantizar en sus zonas comunes un distanciamiento de dos (2) metros entre clientes y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 1285 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.

16. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. Los centros de contactos y de llamadas deberán establecer su operación mediante la modalidad de teletrabajo o similares en un porcentaje al menos del 50%. 17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

18. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico, servicio de lavandería lavaderos de vehículos automotores.

19. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, (iv) de la cadena logística para la importación y exportación aérea y marítima, zonas francas, empresas de courier internacional y (v) el servicio de internet y telefonía

20. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, distribución de los medios de comunicación, actividades de producción cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

21. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales, inmobiliarias, avalúos, registro de instrumentos públicos y expedición de licencias urbanísticas .x) las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

LISTADO DE ACTIVIDADES CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA.

DECRETO 193 del 26 de agosto 2020



- 22.El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza,-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.
- 23.El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía.
- 24.La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 25.Parqueaderos públicos para vehículos.
- 26.El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
- 27.Bibliotecas y museos.
- 28.Las actividades científicas, así como los laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 29.Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica y los servicios que prestan los cementerios.
- 30.Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud —OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexas con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 31.Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 32.La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo que disponga la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno Nacional.
- 33.Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, autocultos, sin que se generen

B aglomeraciones, en los términos que establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá. Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a sábado. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a sábado y en los horarios y modalidades descritas a continuación:

- 1.Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas residenciales entre las 10:00 a.m. y las 7:00 p.m.
- 2.Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas no residenciales deberán establecer horarios de ingresos comprendidos entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. Se exceptúa la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural las cuales no tendrán ningún tipo de restricción de días o de horarios por el tiempo que permanezca dicha condición.

LISTADO DE ACTIVIDADES CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA.

DECRETO 193 del 26 de agosto 2020



c) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a jueves.

Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a jueves y en los horarios y modalidades descritas a continuación:

- 1.La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes diferentes a los de primera necesidad y esenciales, centros de diagnóstico automotriz y de ensayos y análisis técnicos. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. Se exceptúan aquellos procesos que por sus características de producción no puedan ser suspendidos.
- 2.Comercio al por mayor. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 a.m y las 5:00 a.m.
- 3.Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

D)Actividades permitidas exclusivamente los días miércoles a domingo.

Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de miércoles a domingo en el horario comprendido entre 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

- 1.Comercio al por menor de bienes y servicios no considerados esenciales o de primera necesidad.
- 2.Servicios de peluquería y salones de belleza. Parágrafo: Los establecimientos de comercio que combinen actividad de venta al por mayor y al por menor de bienes y servicios no considerados de primera necesidad o esenciales solo podrán ejercerla en su totalidad de miércoles a domingo en los horarios establecidos. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de “Bogotá Despierta” y “Bogotá Trasnochadora” para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados.

E) Actividades permitidas exclusivamente los días jueves a domingo entre 5:00 a.m. y 11:59p.m.

La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, bajo la modalidad de “restaurantes a cielo abierto” coordinado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. También podrán funcionar en locales comerciales servidos a la mesa bajo este horario siempre y cuando se garantice un distanciamiento físico de dos (2) metros entre los clientes y se cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido en las resoluciones 749 y 1050 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.

F) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes, martes, viernes y sábados sin restricción horaria.

1. Oficinas. Las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general. Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público.
2. Actividades educativas. Las actividades de educación de primera infancia, preescolar, básica primaria, media, secundaria, formación laboral, superior y otros tipos de educación, en los horarios que para tal efecto fije la Secretaría Distrital de Educación y a partir del primer día hábil posterior a la quinta semana de desarrollo institucional, prevista para el periodo comprendido entre el 5 y el 11 de octubre de 2020.

LISTADO DE ACTIVIDADES CONTINÚAN ACTIVAS EN COLOMBIA. DECRETO 193 del 26 de agosto 2020



Infancia, preescolar, básica primaria, media y secundaria en los establecimientos educativos oficiales, liderará las acciones requeridas para el retorno gradual, seguro y progresivo a la presencialidad, contando con la concertación con la comunidad educativa y los respectivos gobiernos escolares, y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado y la observancia de las medidas de bioseguridad y de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

G) Actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva.

Se permitirá la práctica de actividad física individual en los espacios públicos y parques sin restricción de horarios con uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico y demás medidas de bioseguridad aplicables. Parágrafo primero: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, autorizará el inicio de actividades relacionadas con el entrenamiento colectivo al aire libre de futbolistas profesionales de conformidad con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional. Las actividades físicas relacionadas con gimnasios, centros de acondicionamiento y preparación física o similares que se autoricen para desarrollarse exclusivamente al aire libre en parques abiertos del distrito o espacios abiertos de clubes, deberán ser autorizados previamente por el IDR y cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos tanto para la actividad como para los escenarios. La vigilancia de estas actividades estará en cabeza del IDR con la Secretaría Distrital de Salud y las Alcaldías locales. De igual forma se autorizará la práctica deportiva colectiva a nivel profesional, de alto rendimiento y de formación que se realice en clubes conforme a los protocolos expedidos por el Gobierno Nacional. El IDR establecerá el cronograma de regreso a la realización de estas actividades.

<https://www.dinero.com/pais/articulo/vuelos-internacionales-en-colombia-se-reactivan-el-19-de-septiembre/299525>

<https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/intercambios-artisticos-en-epoca-de-pandemia/>

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/hidroituango-en-noviembre-de-2020-empezaria-montaje-de-unidades-de-generacion-de-energia-IF13613182>

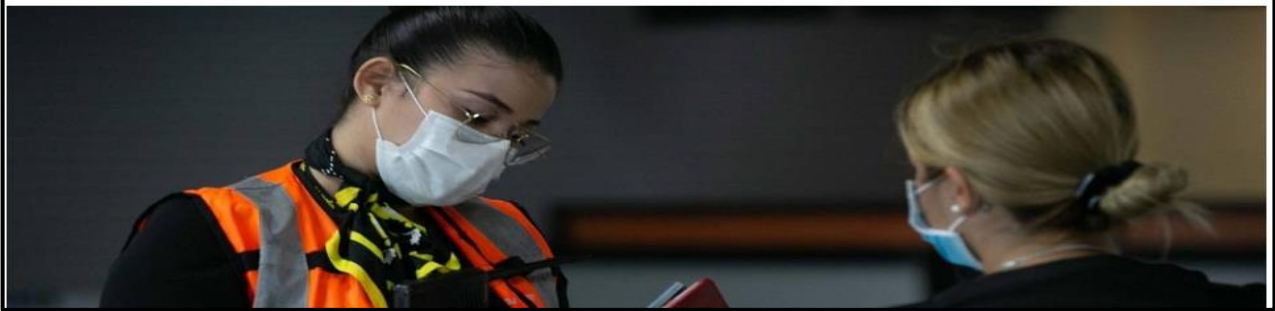
NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Primer vuelo internacional de Colombia será el 19 de septiembre



Primer vuelo internacional de Colombia será el 19 de septiembre

El primer vuelo de reactivación aérea internacional será el 19 de septiembre en la ruta Cartagena – Miami, según conoció Dinero.



[Inicio](#) / [Actualidad](#) / Intercambios artísticos en época de pandemia

CONTENIDO DESARROLLADO EN ALIANZA CON EL BANCO DE LA REPUBLICA

Intercambios artísticos en época de pandemia

Actualidad Hace 10 horas
Por: Redacción Especiales

¿Qué es la autoría? ¿Quién es el autor? Arte a partir de instrucciones, un trabajo colaborativo de 130 artistas de 26 ciudades de Colombia, que contribuyó a activar al sector artístico y posibilitó que curadores y artistas repensaran el arte del momento.



Obra de Isabel Boncallo Uribe, de Santa Marta, para el programa Intercambio artísticos en época de pandemia. / Cortesía

En noviembre se instalarían unidades de generación de Hidroituango: EPM

